



**Comité
de Emisoras**

GBM

B00060895

México, D.F., a 22 de junio del 2006.

Lic. Mauricio Basila Lago
Presente
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, P.B.
Conjunto Plaza Inn
Col. Guadalupe Inn
México, D.F.

Estimado Mauricio:

Como es de tu conocimiento, el Comité de Emisoras de la Bolsa Mexicana de Valores, ha realizado un análisis del anteproyecto que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores con el objeto de contribuir a la emisión de unas disposiciones que, respondiendo a las necesidades de los tiempos actuales, brinde certidumbre jurídica tanto a los inversionistas como a las empresas emisoras y permita detonar el crecimiento del sector bursátil en México.

Para ello, representantes de las principales empresas emisoras de México han revisado dicho anteproyecto y han realizado comentarios que se anexan en un documento adjunto a la presente. Dichos comentarios se han realizado utilizando como base la versión que publicó la Comisión Federal de Mejora Regulatoria COFEMER el pasado 26 de mayo de 2006.

Nos ponemos a tus órdenes para que, en caso de que fuera necesario, comentar personalmente con Ustedes nuestras inquietudes respecto a este proyecto y le reiteramos nuestro apoyo como gremio para impulsar y buscar la evolución continua de la regulación a favor del desarrollo del mercado.

Atentamente,

Lic. Félix Todd Piñero
Vicepresidente de Normatividad



C.c.p.: Lic. Carlos García Fernández. Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Lic. Gerardo de Nicolas. Presidente.- Comité de Emisoras BMV.
Lic. Guillermo Prieto Treviño. Presidente del Consejo.- BMV.
Lic. Pedro Zorrilla Velasco. Director General Adjunto.- BMV.

**Comité de Emisoras
Paseo de la Reforma 255
Piso de Remates
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500
Tel. 5726 6600**

COMENTARIOS AL PROYECTO DE CIRCULAR DE EMISORAS

A continuación describimos brevemente nuestros principales comentarios al proyecto de Resoluciones que modifican las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (la “Circular de Emisoras”):

1. Leyendas en Prospecto. Parece excesivo el requerir que se incluya en la leyenda de los miembros del consejo de administración que se ratifique la opinión del propio consejo de administración sobre el contenido del informe que el director general debe presentar al propio consejo. (Art. 2 I. 1)

“1. . . .

“Los suscritos, como delegados especiales del consejo de administración, manifestamos bajo protesta de decir verdad, que el presente prospecto fue revisado por el consejo de administración con base en la información que le fue presentada por directivos de la emisora, y a su leal saber y entender refleja razonablemente la situación de la misma, estando de acuerdo con su contenido. Asimismo, manifestamos que el consejo no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas. Finalmente, los suscritos ratificamos la opinión a que hace referencia el artículo 42, fracción II, inciso e) de la Ley del Mercado de Valores, la cual se incluye en el prospecto y manifestamos que es la misma que se rindió ante la asamblea de accionistas, de conformidad con dicho precepto legal”.”

2. Leyenda del Comisario. Sugerimos eliminar la leyenda del comisario para aquellas emisoras constituidas como sociedades anónimas antes de la inscripción de sus acciones en el Registro. (Art. 2 I. 2)
3. Ofertas públicas secundarias. En el artículo 2 I. n) sugerimos que se incluya como requisito que la solicitud de oferta pública secundaria sea firmada también por la emisora y no únicamente por los accionistas vendedores.
4. Requisitos para inscripción. Eliminar de la constancia que debe emitir el secretario la autenticación de la tenencia accionaria de cada uno de los accionistas. Cual es el significado del concepto “autentifique”. El secretario está imposibilitado para autenticar la tenencia accionaria de cada uno de los accionistas, toda vez que ni siquiera tiene conocimiento de quienes son estos, salvo por los accionistas mayoritarios o con una participación del 5% o más del capital social. (Art. 7 F. I)
5. Actualización de la Inscripción. En el artículo 14 se utiliza el término “Actualización de la Inscripción” como un término definido, sin embargo, al derogar la fracción I. del artículo 1, se elimina dicho término. Sugerimos aclarar o corregir.
6. Ofertas públicas en el extranjero. En el aviso que deben dar las emisoras a la CNBV respecto a ofertas públicas en el extranjero, sugerimos eliminar el segundo párrafo y sus incisos de la Fracción II, así como las Fracciones XII y XIII. Consideramos que la CNBV no le debería de imponer requisitos adicionales a la emisora, distintos a los que tenga en el mercado del exterior en el que realice la oferta pública, y que la información que requiera de la emisora, la revise en los documentos de divulgación que se presenten. (Art. 24 Bis)

7. Informe correspondiente al ejercicio social inmediato anterior, relativo al grado de adhesión al Código de Mejores Prácticas Corporativas de acuerdo con lo señalado en el anexo J de estas disposiciones. Lo anterior no será aplicable a las sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil, ni a las emisoras extranjeras (art.33).

8. Reestructuraciones corporativas. Sugerimos aclarar el tercer párrafo de la Fracción II del Artículo 35 ya que no es claro. (Art. 35 F. II)

“II. . . .

. . .

Las sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil no estarán obligadas a presentar la información a que se refiere el presente artículo, respecto del folleto de Reestructuras Corporativas, así como del informe de Actualización de la Inscripción. No obstante lo anterior, las citadas sociedades deberán dar a conocer dicha información en la que las Emisoras deben presentar el folleto a que se refiere la fracción I anterior a través del SEDI e incluirla en el reporte anual del ejercicio en que tenga lugar conforme a lo previsto en el anexo P, fracción II, numeral 2) de las presentes disposiciones, en la fecha.”

9. Cambios Control Interno. Sugerimos que este artículo quede como se encuentra actualmente en la Circular, a efecto de eliminar la obligación de revelar las modificaciones a los lineamientos en materia de control interno, ya que es un concepto muy amplio y subjetivo que podría provocar la revelación de cambios no relevantes o significativos de manera cotidiana tanto a nivel de la Emisora como de sus subsidiarias. En todo caso, deberá de ser decisión del Comité de Auditoría si se da un cambio en materia de controles internos que sea relevante y que deba revelarse. (Art. 41)

10. Eventos Relevantes. Sugerimos que el concepto de influencia en el precio de los valores que se encuentra en la Fracción XXXVIII del Artículo 50 se incluya en el enunciado general de dicho artículo para quedar como sigue:

“De forma enunciativa mas no limitativa, se considerarán eventos relevantes cuando los siguientes tengan capacidad de influir en el precio de los valores de las emisoras:”

Adicionalmente, sugerimos reducir la lista de eventos que verdaderamente sean relevantes, para lo cual proponemos la lista siguiente:

- I. La celebración o terminación de contratos definitivos de alianzas estratégicas.
- II. La celebración o terminación de contratos o convenios con proveedores o con el Gobierno Federal que sean determinantes para la realización del objeto social de la Emisora.
- III. La participación en algún concurso o licitación que sea significativo para la Emisora, así como el resultado respectivo.
- IV. El otorgamiento o revocación de concesiones que sean determinantes para la realización del objeto social de la Emisora.

- V. Hechos que constituyan casos fortuitos o causas de fuerza mayor que obstaculicen de manera significativa la realización de las actividades de la Emisora.
- VI. Las desviaciones significativas en el desempeño de la Emisora respecto de los pronósticos o proyecciones que previamente hubiera hecho del conocimiento público.
- VII. La penetración en nuevos mercados que implique un cambio significativo en la realización de las actividades de la Emisora.
- VIII. La consumación de proyectos de inversión, de fusión o de escisión o que impliquen la adquisición de acciones de la Emisora y que modifiquen significativamente su estructura de capital.
- IX. El otorgamiento de créditos, adquisición o enajenación de activos por un monto significativo del capital de la Emisora.
- X. Las salvedades, menciones, aclaraciones o párrafos de énfasis significativos que presente el dictamen a los Estados Financieros de la Emisora.
- XI. Las causas que originen la adquisición de acciones propias por volúmenes atípicos o inusuales.
- XII. Los cambios en la composición accionaria de la Emisora que afecten el control de la misma o de las empresas en las cuales la Emisora tenga el control de las mismas, así como aquellas operaciones por volúmenes significativos que realicen sus consejeros, accionistas de control, directivos y demás personas que en términos de las disposiciones aplicables tengan conocimiento de eventos relevantes con carácter de información privilegiada y que dichas operaciones sean del conocimiento de la Emisora.
- XIII. La adquisición o venta de acciones u obligaciones convertibles en acciones emitidas por otras sociedades que representen un porcentaje significativo del capital de esas otras empresas y que a su vez implique un cambio significativo en la Emisora.
- XIV. La modificación de estatutos sociales que impliquen un cambio significativo para la Emisora.
- XV. La suspensión o cancelación en el extranjero de la cotización de los valores de la Emisora.
- XVI. Las reestructuraciones o amortizaciones de sus pasivos más importantes.
- XVII. Los procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales de importancia para la Emisora y cuyo resultado se espere tenga un efecto significativo adverso para la misma.
- XVIII. Los cambios en el consejo de administración y de los principales funcionarios, así como las razones que los hayan motivado.
- XIX. Cualquier situación que repercuta de manera significativa en la estructura financiera o en los resultados o en los índices de liquidez, así como cualquier cambio de política contable que tenga un impacto significativo en la estructura financiera o en los resultados de la Emisora.
- XX. Las modificaciones a la política de pago de dividendos, así como préstamos o créditos a favor de la Emisora que impliquen restricciones al pago de dividendos.
- XXI. La pérdida de al menos una cuarta parte del capital social.

XXII. La declaración judicial de concurso mercantil o de quiebra de la Emisora.

XXIII. Las modificaciones a la calificación que, en su caso, efectúe la institución calificadora de valores correspondiente.

XXIV. Las causas por las cuales la Emisora haya retransmitido información que conforme a las disposiciones aplicables o al Reglamento Interior de la Bolsa, debe hacerse del conocimiento del público inversionista. Tratándose de información financiera, además la Emisora deberá identificar, en su caso, las observaciones de su Auditor Externo.

Las Emisoras, a efecto de determinar si un evento reviste el carácter de relevante, deberán considerar si el acto, hecho o acontecimiento de que se trate (i) tiene la capacidad de influir de manera significativa en el precio de los valores de las Emisoras o en la decisión de los inversionistas en cuanto a la compra, venta o mantenimiento de sus valores, o en el ejercicio de cualquier derecho en relación con sus valores y (ii) representa, en su caso, cuando menos el 10% de los activos o capital total consolidado, o bien, el 10% de las ventas totales consolidadas del ejercicio anterior de la Emisora.

En este mismo artículo notamos que no se eliminó el párrafo al principio del mismo que faculta a la Bolsa Mexicana de Valores ("BMV") a establecer eventos relevantes en su Reglamento Interior. Consideramos que la lista de eventos relevantes debe, en su caso, ser compilada únicamente en la Circular, por lo que sugerimos eliminar dicha facultad de la BMV.

11. Responsables de divulgar eventos relevantes. Sugerimos que se elimine la obligación impuesta a los miembros del consejo de administración, director general y demás directivos de revelar los eventos relevantes que conozcan por sus funciones. Esta es una obligación de la Emisora, la cual tendrá que determinar quien es la persona a través de la cual se transmite la información. (Art. 52).
12. Notificación de adquisición de acciones. Consideramos que no se le debe de imponer a la Emisora la obligación de instrumentar mecanismos para garantizar la revelación o notificación de operaciones de adquisición o venta de acciones realizadas por accionistas, consejeros y directivos relevantes. Esta es una obligación que corresponde exclusivamente a dichas persona y la Emisora estaría imposibilitada para notificar dichas operaciones, ya que no está obligada a conocerlas. (Art. 53).
13. Presentación de documentos. Sugerimos incluir reglas claras de presentación física vs electrónica de documentos (STIV) así como definir el momento de presentación de información original. Asimismo, consideramos necesario hacer igualmente válida la presentación electrónica para la BMV y, de ser posible, darle acceso al Indeval para apresurar trámites.
14. Requisitos SAPIB. En general sugerimos simplificar los requisitos aplicables a las SAPIB's a efecto de que la información que tengan que presentar sea muy simple (ej. Como en Luxemburgo).

Reiteramos a la CNBV nuestro apoyo a impulsar el mercado y buscar mecanismos para conseguir sanas prácticas de mercado y nos ponemos a su disposición para trabajar de manera conjunta en buscar la manera de reflejar de la mejor manera posible las preocupaciones de las autoridades, del público inversionista, de las emisoras y en general de todos los participantes en el mercado de valores.

* * * * *